

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 2023-0027, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de ANA MERCEDEZ GONZALEZ HERNANDEZ contra JOSE MANUEL ANTONIO LOPEZ SANCHEZ.

Auto No. 1

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso (invocando la causal de separación de hecho por más de dos años), instaurada por la señora ANA MERCEDEZ GONZALEZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, y en contra del señor JOSE MANUEL ANTONIO LOPEZ SANCHEZ.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado señor JOSE MANUEL ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado, a quien se le advierte que cuenta con el termino de veinte días para que conteste la acción de marras, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la parte actora deberá remitir a la dirección física del demandado (pues se afirma que se desconoce su dirección electrónica), copias de esta providencia, de la acción y de sus anexos. Así mismo, deberá allegarse prueba del recibo de la documentación por parte del accionado y esa prueba deberá ser emitida por una empresa de correos certificada para dicho efecto.

Así mismo, una vez notificado el demandado, se le corre traslado de la acción y sus anexos por el término legal de veinte (20) días y en dicho lapso temporal podrá contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer en debida forma su derecho de defensa, siempre asistido por profesional del derecho.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia Local para lo de su competencia.

Allégueseles copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.

4. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Se reconoce personería al Doctor JAVIER ALBERTO GARCIA GARZON, para actuar en nombre, representación y defensa de la proponente de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d967c0d66b6d9d5d9c3c746c9a28c389bb5f36ed21820e9c689770926e25fb5e**

Documento generado en 09/03/2023 04:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**